



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

ARTÍCULO 1°. - **Interés Público Provincial.** La Provincia de Entre Ríos declara de Interés Público Provincial al instituto de la adopción, como un derecho de todos los niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse plenamente en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen.

ARTÍCULO 2°. - **Objeto.** El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer mecanismos de información y concientización a la población sobre el instituto de la adopción en la Provincia de Entre Ríos, de conformidad con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y el Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 3°. - **Creación y objetivos.** Créase la “Campaña Provincial de Concientización sobre la Adopción”, que tendrá como fines específicos:

a) Visibilizar los datos proporcionados por el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos de la Provincia de Entre Ríos, en relación a



las estadísticas de adopción y las edades preferidas por los inscriptos en el Registro con el fin de promover y concientizar sobre la adopción de niños, niñas y adolescentes mayores a 1 año de edad.

b) Generar y brindar información específica acerca de las distintas etapas en el proceso de adopción: la de vinculación, la guarda con fines adoptivos y el juicio de adopción.

c) Desarrollar y difundir herramientas digitales y publicitarias que permitan acercar a los ciudadanos de la Provincia todos los datos del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

d) Crear una plataforma virtual, de acceso público y gratuito, en la cual se centralice todo el material de interés y las recomendaciones realizadas por el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos para los inscriptos, promoviendo talleres, charlas y material útil a fin de acompañar y formar a todos los aspirantes de guarda con fines adoptivos.

e) Visibilizar, promocionar y acompañar el Acogimiento Familiar como una forma de restituir el derecho de los niños, niñas y adolescentes privados de cuidados parentales a vivir, crecer y desarrollarse en un entorno familiar y comunitario.

ARTÍCULO 4° . - Duración. La duración de la campaña provincial será por el término de tres (3) meses durante cada año, plazo que podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo.



ARTÍCULO 5°. - Difusión. La difusión de los contenidos audiovisuales de la Campaña se realizará en medios de comunicación masivos, gráficos, digitales, audiovisuales, radiofónicos y televisivos de todo el país.

ARTÍCULO 6°. - Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo provincial designará a la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7°. - Funciones. La autoridad de aplicación deberá:

- a) Impulsar, controlar y supervisar la difusión de la presente Campaña.
- a) Establecer los contenidos, la periodicidad y demás condiciones de la Campaña.
- c) Evaluar el impacto de la Campaña en los registros de inscripciones para el instituto de adopción, Acogimiento Familiar y en los índices de edades de los niños, niñas y adolescentes adoptados.

ARTÍCULO 8°. - El Poder Ejecutivo provincial deberá reglamentar la presente ley en el plazo de 60 días desde su promulgación.

ARTÍCULO 9°. - Invítese a los municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 10°. - De forma.



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La adopción es un instituto jurídico que brinda la posibilidad, a niños, niñas y adolescentes que no cuentan con una familia de origen, o cuando ésta no puede hacerse cargo de su cuidado, de que puedan acceder a vivir y desarrollarse en otra familia que pueda satisfacer todas sus necesidades de manera integral. Esta figura legal está presente en el ordenamiento jurídico argentino desde el año 1948, a través de la sanción de la ley nacional N° 13.252, y actualmente está regulada en el Código Civil y Comercial de la Nación (ley nacional N° 26.994), en los artículos 594 a 637.

Si bien es cierto que el derecho de niños, niñas y adolescentes a crecer con su familia de origen resulta un pilar jurídico fundamental -pues así está normado en los arts. 17 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los artículos 8, 9, 18 y 21 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, incorporados a nuestra legislación por aplicación del art. 77, inc. 22, de la Constitución Nacional- no obstante, la permanencia con su familia de origen muchas veces cede frente al interés superior del niño, niña o adolescente, en tanto resulte beneficioso para aquel y a fin de brindarle protección, contención, cuidados adecuados y la posibilidad de su inserción en un medio familiar, cuando éstos aspectos no pueden ser proporcionados por su familia de origen -conforme



el art 3.1 y 21 inc. a) de la CDN, art. 11 último párrafo de la ley 26.061 y art. 594 del CCyC-.

En tal sentido, el artículo 595 del Código Civil y Comercial de la Nación establece los principios generales que deben contemplarse en todos los procesos de adopción, además del ya mencionado “interés superior del niño”: el respeto por el derecho a la identidad del menor; el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada; la preservación de los vínculos fraternos, priorizándose la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva o, en su defecto, el mantenimiento de vínculos jurídicos entre los hermanos, excepto razones debidamente fundadas; el derecho a conocer sus orígenes; y el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio requerir su consentimiento a partir de los diez años.

Actualmente, la figura de la adopción presenta múltiples desafíos y problemáticas, sobre los que se debe concientizar a la población en general, pero principalmente a quienes se inscriben en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos de la Provincia de Entre Ríos. El proceso de construcción del vínculo entre el niño, niña o adolescente y su nueva familia requiere un tiempo necesario e imprescindible para lograrlo, además de un acompañamiento profesional que habilite un espacio de contención y orientación.

También resulta imprescindible cambiar el esquema vigente que torna más complejo la resolución satisfactoria de los procesos de adopción. Las estadísticas difundidas en el mes de marzo del 2019 por la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines



Adoptivos (DNRUA)¹ señalaban que la mayoría de los inscriptos como aspirantes a guarda con fines de adopción apunta a adoptar a un niño o niña de hasta un año de edad. Esa preferencia no guarda relación con la situación real de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de adoptabilidad: un porcentaje ínfimo son menores de un año, mientras que abundan los casos de grupos de hermanos, o niños, niñas y adolescentes de mayor edad o que presentan alguna discapacidad o enfermedad.

El presente proyecto tiene como objetivo poder concientizar acerca de la figura de la adopción, que comprende un complejo proceso que constituye el punto de partida para la construcción de un futuro para el niño, niña o adolescente que será adoptado/a, y también para los futuros padres, que tienen el deseo de conformar una familia. Por eso, además de concientizar, es importante, a través de esta herramienta, poder también brindar a los sujetos intervinientes, la orientación, la formación y la contención que ellos necesitan.

Por los motivos expuestos anteriormente, es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

AYELEN ACOSTA

Diputada Provincial

Bloque PRO

AUTORA

¹ Donato, Adriana, “Es importante cambiar el paradigma de la adopción”, 13 de marzo de 2019, recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/es-importante-cambiar-el-paradigma-de-la-adopcion>